

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del mil novecientos setentiuono, años 128° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución N° 98, que aprueba el Acuerdo de Préstamo suscrito entre la Fundación de Crédito Educativo, el Estado Dominicano y los Estados Unidos de América.

(G. O. N° 9217, del 17 de Marzo de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 98

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el ACUERDO DE PRESTAMO suscrito en fecha 12 de febrero de 1971, entre la Fundación de Crédito Educativo, el Estado Dominicano y los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID).

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR EL ACUERDO DE PRESTAMO, suscrito en fecha 12 de febrero de 1971, entre la Fundación de

Crédito Educativo, el Estado Dominicano y los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), por la suma no excedente de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (US\$1,750.000.-00) para ser utilizado en la continuación del suministro y ampliación de los créditos a estudiantes dominicanos para entrenamiento técnico avanzado a nivel universitario y post graduado y para proveer asistencia técnica a la Fundación de Crédito Educativo, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO DE PRESTAMO fechado 12 de febrero, 1971, entre la FUNDACION DE CREDITO EDUCATIVO ("Prestatario"), el ESTADO DOMINICANO ("ESTADO"), y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, actuando a través de la AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL ("A. I. D.").

SECCION 1.01. El Préstamo. La AID por este medio conviene en prestar al Prestatario en apoyo a la Alianza para el Progreso y en conformidad con el Acta de Ayuda Extranjera de 1961 y sus enmiendas, una suma que no exceda un millón setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos (US\$-1,750,000.00) ("Préstamo") para asistir al Prestatario a llevar a cabo el Proyecto referido en la Sección 1.02 ("Proyecto"). El Préstamo deberá ser usado exclusivamente para financiar en dólares de los Estados Unidos el costo de bienes y servicios requeridos para el Proyecto ("Costo en Dólares") y costo en moneda local de bienes y servicios requeridos para el Proyecto (Costos en Moneda Local). La suma total de los desembolsos en virtud de este Acuerdo será llamada en lo adelante el "Capital".

SECCION 1.02. El Proyecto. El Préstamo deberá ser usado por el Prestatario (1) para continuar suministrando y ampliar los créditos a estudiantes dominicanos para entrenamiento técnico avanzado y/o estudios a nivel universitario y post graduado en otras universidades de países en Latinoamérica y Estados Unidos y (2) para proveer asistencia técnica al Prestatario y para un estudio de los recursos humanos necesarios ("Proyecto"). El Proyecto aparece descrito más ampliamente

en el Anexo I, adherido a este contrato el cual podrá ser modificado por escrito. La relación de los bienes y servicios a ser financiados bajo este Préstamo se incluirá en las Cartas de Ejecución según se estipula en la Sección 10.3 ("Cartas de Ejecución o Cartas de Implementación").

ARTICULO II

Términos del Préstamo

SECCION 2.01. Interés. El Prestatario pagará a la AID intereses que se acumularán al dos por ciento (2%) por año durante los primeros diez años después de la fecha del primer desembolso bajo este Acuerdo, y al tres por ciento (3%) por año de ahí en adelante sobre el balance pendiente del Capital y sobre cualquier interés vencido y no pagado. Intereses sobre el balance pendiente se acumularán desde la fecha de cada desembolso (tal como es definida esta fecha en la Sección 7.04), y deberán computarse sobre la base de un año de 365 días. Los intereses deberán ser pagados a más tardar seis (6) meses después del primer desembolso bajo este Acuerdo, en fecha a ser especificada por la AID.

SECCION 2.02. Pago. El Prestatario pagará a la AID el Capital dentro de los cuarenta (40) años a partir de la fecha del primer desembolso bajo este acuerdo en sesenta y un (61) pagos semestrales iguales de Capital e intereses. El primer pago vencerá y será pagadero nueve años y medio (9½) después del vencimiento del primer pago de intereses de acuerdo con la Sección 2.01. La AID proveerá al Prestatario una tabla de amortización de acuerdo con esta Sección después del desembolso final bajo este Préstamo.

SECCION 2.03. Aplicación. Moneda y Lugar de los Pagos. Todos los pagos de intereses y Capital bajo este acuerdo deberán ser hechos en dólares de los Estados Unidos y serán aplicados primero al pago de intereses vencidos y después a la amortización del Capital. A menos que la AID acordara otra cosa por escrito, dichos pagos deberán ser hechos al Contralor,

Agencia para el Desarrollo Internacional, Washington, D. C. EE. UU. A., y se considerarán como efectuados cuando hayan sido recibidos por la Oficina del Contralor.

SECCION 2.04. Pago Anticipado. Al pagarse todos los intereses y los reembolsos vencidos, el Prestatario podrá pagar anticipadamente sin sanciones todo o cualquier parte del Capital. Cualquier pago anticipado será aplicado a los pagos pendientes del Capital en orden inverso a su vencimiento.

ARTICULO III

Requisitos Previos al Desembolso.

SECCION 3.01. Requisitos Previos al Inicio de Desembolsos. Previo al primer desembolso o a la emisión de la primera Carta de Compromiso bajo este Préstamo, el Prestatario deberá a menos que la AID acordara otra cosa por escrito, proveer a la AID en forma y sustancia satisfactoria a la AID:

a) Una opinión u opiniones del Consultor Jurídico del Prestatario y del Estado de que este Acuerdo ha sido autorizado y/o ratificado por, y ejecutado a nombre de, el Prestatario y el Estado, y que constituye una obligación válida y legal de dichas partes de conformidad con todos sus términos

b) Declaración de los nombres de las personas que ocupen el cargo o actúen en la oficina del Prestatario y la oficina del Estado, respectivamente especificada en la Sección 10.02 y un facsímil de la firma de cada una de dichas personas especificadas en dicha declaración.

c) Una copia certificada del Acta de incorporación y decreto y los Estatutos del Prestatario.

SECCION 3.02. Requisitos Previos al Primer Desembolso

para Asistencia Técnica. Antes de la emisión del primer documento de compromiso o primer desembolso para asistencia técnica el Prestatario deberá, a menos que la AID acordara otra

cosa por escrito, proveer a la AID en forma y sustancia satisfactorias a la AID, un contrato ejecutado o contratos para asistencia técnica al Prestatario con firma (s) aceptable a la AID y prueba de que el consejero técnico o consejeros a ser provistos bajo dicho contrato o contratos está o estén listos a ejecutar dichos servicios contractuales cuando les sean requeridos.

SECCION 3.03. Requisitos previos al Primer Desembolso para el Estudio de los Recursos Humanos. Antes de la emisión del primer documento de compromiso o primer desembolso para el estudio de los recursos humanos el Prestatario deberá, excepto cuando la AID acordara otra cosa por escrito, proveer a la AID en forma y sustancia satisfactoria a la AID, un contrato ejecutado o contratos para un estudio de los recursos humanos con firma (s) aceptable (s) a la AID y prueba de que los consejeros técnicos o consejeros a ser proveídos bajo dicho contrato o contratos están listos a ejecutar dichos servicios contractuales cuando les sean requeridos.

SECCION 3.04. Requisitos Previos Adicionales Antes de la emisión de cualquier documento de compromiso o desembolso por medio del cual se aumentará la suma total pendiente cubierta por documentos de compromiso más los desembolsos ya realizados que no fueren ejecutados a través de los documentos de compromiso, a más de \$400,000 y a más de \$1,000,000 se requerirá una revisión del Préstamo la cual incluirá (pero no estará limitada) a lo siguiente:

a) una evaluación general del progreso,

b) hasta donde sea necesario, una revisión de las cuotas de entrenamiento por carrera de especialización del Prestatario de conformidad con los resultados del Estudio de Recursos Humanos financiados bajo este Préstamo y con tales otros datos que puedan estar disponibles sobre la demanda y los recursos humanos en la República Dominicana.

c) un análisis sobre la experiencia en los pagos de los subpréstamos;

d) un análisis de la experiencia con los exámenes y selección de los estudiantes, criterio de pagos para sub-préstamos y utilización de los beneficiarios que han regresado; y

e) un análisis de tales otras áreas de las operaciones del Prestatario como la AID pueda designar.

SECCION 3.05. Plazos Finales para el Cumplimiento de los Requisitos Previos a los Desembolsos.

a) Si todos los requisitos previos estipulados en la Sección 3.01 no han sido completados antes de 60 días después de la firma de este Acuerdo o en cualquier fecha posterior que la AID acuerde por escrito la AID, a su opción, podrá terminar este Acuerdo dando aviso por escrito al Prestatario. Al dar dicho aviso, este Acuerdo y todas las obligaciones de las partes contratantes quedarán extinguidas.

b) Si todos los requisitos previos estipulados en la Sección 3.02 no han sido completados antes de los 120 días después de la fecha de este Acuerdo o en cualquier fecha posterior que la AID acuerde por escrito, la AID, a su opción, podrá cancelar entonces el balance del Préstamo no desembolsado y/o podrá dar por terminado este Acuerdo dando aviso por escrito al Prestatario: En el caso de terminación, al dar aviso, el Prestatario deberá inmediatamente pagar el balance pendiente de Capital y deberá pagar cualquier interés vencido, y al recibo del pago completo, este Acuerdo y todas las obligaciones de las partes contratantes quedarán extinguidas.

SECCION 3.06. Notificación del Cumplimiento de los Requisitos Previos al Desembolso. La AID le avisará al Prestatario, tan pronto lo haya determinado, que las condiciones previas al desembolso estipuladas en las Secciones 3.01 y 3.02 han sido cumplidas.

ARTICULO IV

Pactos y Garantías Generales

SECCION 4.01. Ejecución del Proyecto.

a) El Prestatario deberá llevar a cabo el Proyecto con debida diligencia y eficiencia, y en conformidad con las buenas prácticas financieras y administrativas y según los documentos sometidos de conformidad con la Sección 3.01 y 3.02, a menos que la AID acordara otra cosa por escrito. el Prestatario no modificará, cambiará, o de otra manera alterará los documentos suministrados de conformidad con la Sección 3.01 (c), por un periodo de tres (3) años a partir de la fecha del primer desembolso bajo el Préstamo.

b) El Prestatario mantendrá consejeros técnicos satisfactorios a la AID para asistir al Prestatario en la política de organización y operación y en sus controles financieros.

SECCION 4.02. Instituciones Elegibles. El Prestatario podrá extender créditos a estudiantes dominicanos para estudios en instituciones aprobadas por la AID y el Prestatario.

SECCION 4.03. Fondos y Otros Recursos a Ser Proveídos por el Prestatario. El Prestatario deberá proveer tan pronto como sea necesario todos los fondos en adición al Préstamo y todos los otros recursos necesarios para llevar a cabo el proyecto puntual y efectivamente.

SECCION 4.04. Consultas Continuas. El Prestatario y la AID cooperarán plenamente para asegurar que se cumplan los propósitos de este Préstamo. Para tal fin el Prestatario y la AID, de vez en cuando y a solicitud de cualquiera de las partes, revisarán el progreso del Proyecto, la forma en que el Prestatario viene ejecutando sus obligaciones bajo el Acuerdo y cualesquiera otros asuntos relativos al Proyecto.

SECCION 4.05. Administración. El Banco deberá proveer una administración calificada de experiencia para el manejo del Proyecto y deberá entrenar al personal apropiado para el mantenimiento y operación del Proyecto.

SECCION 4.06. Impuestos. Este Acuerdo, el Préstamo y cualquier evidencia de deuda contraída en conexión con este

Acuerdo estarán libres de impuestos, y el capital y los intereses serán pagados sin deducción y serán libres de los impuestos o gravámenes vigentes bajo las leyes de la República Dominicana. En el caso de que (a) cualquier contratista, no dominicano, incluyendo cualquier firma consultora o personal de dicho contratista financiados por este medio, y cualquier propiedad o transacción relacionada con este contrato (b) cualquier transacción para la obtención de bienes financiados por este medio, no sean exonerados de impuestos identificables, tarifas, derechos y otros arbitrios aplicados bajo las leyes vigentes en el país, el Prestatario deberá, hasta y como lo prescriban las Cartas de Ejecución, pagar o reembolsar los mismos según la Sección 4.03 de este Acuerdo, con fondos que no sean provenientes del Préstamo.

SECCION 4.07. Utilización de Bienes y Servicios,

a) Los bienes y servicios financiados bajo el Préstamo se utilizarán exclusivamente para el Proyecto a menos que la A. I. D. lo acordara de otro modo por escrito.

b) A menos que la A. I. D. lo acordara de otro modo por escrito ningún bien o servicio financiado bajo el Préstamo será utilizado para promover o ayudar proyecto alguno o actividad asociada o financiada por algunos de los países so incluidos en el Código 935 del Código Geográfico de la A. I. D. vigente a la fecha.

SECCION 4.08 Revelación de Hechos y Circunstancias Materiales.

El prestatario afirma y garantiza que todos los hechos y circunstancias revelados por él o que ha hecho que le sean revelados a la A. I. D. en el curso de la obtención del Préstamo son exactos y completos y que ha revelado a la A. I. D. exactamente y cabalmente todos los hechos y circunstancias que materialmente podrían afectar el Proyecto y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Acuerdo. El Prestatario deberá informar prontamente a la A. I. D. de cualquier hecho y circunstancia que pudiera surgir en lo adelante pudiendo afectar material-

mente el Proyecto o de los cuales se pudiera ceer razonablemente que podrían afectar materialmente el Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo.

SECCION 4.09 Comisiones, Honorarios y Otros Pagos.

a) El Prestatario conviene y garantiza que en relación con la obtención del Préstamo o a cualquier acción tomada bajo o con respecto al Acuerdo no ha pagado y no pagará o convenirá en pagar, ni a su mejor saber o entender se ha pagado ni será pagado ni se ha convenido en que sea pagado por ninguna otra persona o entidad, comisiones, honorarios o pagos de otro índole excepto como compensaciones normales a profesionales, técnicos bona fide o servicios de igual índole. El Prestatario informará prontamente a la A. I. D. sobre cualquier pago o convenio para pagar por servicios profesionales, de bona fide, técnicos o de igual índole en los cuales sea o tenga conocimiento (indicando si dicho pago ha sido efectuado o se va a efectuar en calidad de imprevisto) y si la suma de cualesquiera de dichos pagos es considerada irrazonable por la A. I. D., la misma será ajustada a satisfacción de la A. I. D.

b) El prestatario garantiza y conviene en que ni se han recibido pagos ni serán recibidos por el Prestatario o funcionarios, del Prestatario en conexión con la obtención de bienes y servicios financieros bajo este Acuerdo a excepción de honorarios, impuestos u otros pagos similares legalmente establecidos en el país del Prestatario.

SECCION 4.10 Mantenimiento y Auditoría de los Registros.

El Prestatario mantendrá o hará mantener libros y registros relativos al Proyecto y a este Acuerdo, de conformidad con sanos principios y prácticas de contabilidad aplicados consistentemente. Los libros y registros mantenidos por el Prestatario deberán demostrar adecuadamente y sin limitación:

a) los bienes y servicios recibidos y el destino de los mismos adquiridos con fondos desembolsados de conformidad con este Acuerdo;

- b) el progreso del Proyecto;
- c) la naturaleza y la extensión de solicitudes de presuntos abastecedores de materiales y servicios adquiridos; y
- d) la base de otorgación de contratos y órdenes a licitadores ganadores. Dichos libros y registros mantenidos por el Prestatario y el Banco serán auditados regularmente de conformidad con sanas normas de auditoría por el periodo de tiempo y a los intervalos que la A. I. D. exija, y serán mantenidos por cinco años a partir de la fecha del último desembolso de la A. I. D. o hasta que todas las sumas debidas hayan sido pagadas, cual que sea primera fecha en ocurrir

SECCION 4.11 Informe. El Prestatario suministrará a la A.I.D. toda aquella información relativa al Préstamo y al Proyecto que ésta le pudiese solicitar.

SECCION 4.12 Inspecciones. Los representantes autorizados de la A. I. D. tendrán en todo momento razonable el derecho de inspeccionar los libros, registros y cualesquiera otros documentos relativos al Proyecto y al Préstamo. El Prestatario cooperará con la A. I. D. para facilitar dichas Inspecciones.

ARTICULO V

CONVENIOS ESPECIALES

SECCION 5.01 El Prestatario conviene que:

a) la asistencia técnica referida al mejoramiento de la operación administrativa del Prestatario será obtenida como sea apropiada durante el periodo de implementación del Préstamo sobre términos y condiciones satisfactorias a la A. I. D.;

b) el Prestatario no aceptará ningún préstamo a corto plazo o préstamos que en su totalidad ascienda al equivalente de \$300.000 sin la previa aprobación por escrito de la A. I. D.

c) todos los pagos del capital, y de los intereses devengados sobre sub-préstamos efectuados bajo este Préstamo, deberán ser mantenidos como bienes del prestatario o de sus sucesores y deberán ser usados únicamente para el programa de sub-préstamos del prestatario para estudios en el extranjero para ampliar metas de desarrollo, y para los gastos incidentales a éstos, incluyendo pero no limitándose a los costos de operación del Prestatario, a menos que la AID acordara otra cosa por escrito.

ARTICULO VI

Adquisición

SECCION 6.01 Adquisiciones en Otros Países del Hemisferio Occidental. A menos que la A. I. D. acordara otra cosa por escrito, y excepto como se prevé en la sub-sección 6.09 (c) con relación al seguro marítimo, desembolsos hechos de conformidad con la Sección 7.01 deberán ser usados exclusivamente para financiar la adquisición de bienes y servicios para el Proyecto teniendo su fuente y origen en países incluidos en el Código 940 del Libro de Códigos Geográficos de la A. I. D. en vigencia en el momento en que las órdenes sean colocadas o los contratos sean celebrados para dichos bienes y servicios ("Bienes y Servicios del Hemisferio Occidental"), Todos los embarques y Seguros Marítimos financiados por el Préstamo deberán tener ambos su fuente y origen en los países incluidos en el Código 940 del Libro de Códigos Geográficos de la A. I. D. en vigencia al tiempo del embarque.

SECCION 6.02. Administraciones en la República Dominicana. Los desembolsos hechos de acuerdo a la Sección 7.02 serán usados exclusivamente para financiar la adquisición de bienes y servicios para el Proyecto que tengan ambos su fuente y origen en la República Dominicana.

SECCION 6.03 Fecha de Elegibilidad. A menos que la A. I. D. acordara otra cosa por escrito, ningún bien o servicio podrá financiarse con este Préstamo si ha sido adquirido confor-

me a órdenes o contratos colocados firmemente con anterioridad a la fecha de vigencia de este Acuerdo.

SECCION 6.04 Bienes y Servicios No Financiados Bajo el Préstamo. Los bienes y servicios adquiridos para el Proyecto, pero que no estén financiados por el Préstamo, deberán tener su fuente y origen en los países incluidos en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de la A. I. D. en vigencia al tiempo en que se reciban los pedidos para la adquisición de dichos bienes y servicios.

SECCION 6.05 Ejecución de los Requisitos de Adquisición. Las definiciones aplicables a los requisitos de elegibilidad de las Secciones 6.01, 6.02, y 6.04 serán establecidas en detalle en las Cartas de Ejecución.

SECCION 6.06 Planos, Especificaciones y Contratos.

a) Todos los documentos relacionados con la solicitud de propuestas para bienes y servicios financiados bajo el Préstamo deberán ser aprobados por la A. I. D. por escrito antes de su emisión. Todos los documentos relacionados a bienes y servicios financiados bajo el Préstamo deberán ajustarse a las normas y medidas estadounidenses excepto que la A. I. D. acordare otra cosa por escrito.

b) Los siguientes contratos financiados por el Préstamo deberán ser aprobados por la A. I. D. antes de su ejecución.

i) Aquellos contratos de servicios que la A. I. D. pueda especificar; y

(ii) Aquellos contratos para equipos y materiales que la A. I. D. pueda especificar.

En el caso de cualquiera de los arriba indicados contratos para servicios, la A. I. D. también deberá aprobar por escrito al contratista y al personal bajo las órdenes del contratista que la A. I. D. especifique. Modificaciones materiales en cualquiera de dichos contratos y cambios en dicho personal debe-

rán también ser aprobados por la A. I. D. por escrito antes de que sean efectivos.

SECCION 6.07 Precio Razonable. Por ninguno de los bienes y servicios financiados total o parcialmente con el Préstamo, se pagarán precios que no fueren razonables, como a cabalidad lo describen las Cartas de Ejecución. Dichos artículos serán obtenidos a base de concursos justos y, excepto los servicios profesionales, sobre bases competitivas de conformidad con los procedimientos prescritos en las Cartas de Ejecución.

SECCION 6.08 Información y Marca. El Prestatario dará publicidad al Préstamo y al Proyecto como un programa de ayuda de los Estados Unidos, como se establece en las Cartas de Ejecución.

SECCION 6.09 Embarque y Seguro.

a) Los bienes adquiridos en el Hemisferio Occidental y financiados bajo este Préstamo deberán transportarse al país del Prestatario solamente en barcos de países incluidos en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de la A. I. D. en vigencia cuando se efectúe el embarque;

b) Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de todos los bienes adquiridos en el Hemisferio Occidental y financiados por este Préstamo (computados separadamente para barcos de carga seca a granel, barcos de carga seca y barcos tanques) que sean transportados en barcos comerciales serán transportados en barcos comerciales de propiedad privada de bandera de los Estados Unidos, a menos que la A. I. D. determine que tales embarcaciones no están disponibles a precios justos y razonables para barcos comerciales con bandera de los Estados Unidos. Ninguna mercancía podrá ser transportada en ningún barco (o avión) (i) que la A. I. D. en notificación hecha al Prestatario haya designado como descalificado para transportar mercancías financiadas por la A. I. D., o (ii) que haya sido alquilada para transportar mercancías financiadas por la A. I. D. a menos que tal alquiler haya sido aprobado por la A. I. D.;

c) Seguro marítimo sobre bienes del Hemisferio Occidental podrán ser financiados bajo el Préstamo con desembolso hecho de conformidad con la Sección 7.01, siempre que (i) tal seguro sea colocado al tipo más bajo competitivo disponible en la República Dominicana o en un país incluido en el Código 940 del Libro de Códigos Geográficos de la AID en vigencia al momento de su colocación, y (ii) los reclamos bajo éstas sean pagaderos en moneda libremente convertible. Si en relación con la colocación del seguro marítimo sobre embarques financiados bajo la legislación de los Estados Unidos que autoriza ayuda a otras naciones, la República Dominicana por legislación, decreto, reglamento o regulación favorece a cualquier compañía de seguros marítimos de cualquier país sobre compañía de seguros marítimos autorizada a efectuar este negocio en cualquier estado de los Estados Unidos, todos los artículos adquiridos en el Hemisferio Occidental financiados bajo el Préstamo deberán, durante la vigencia de tal discriminación, estar asegurados contra riesgos marítimos en los Estados Unidos con una compañía o compañías autorizadas a operar en seguros marítimos en cualquier estado de los Estados Unidos de América;

d) El Prestatario asegurará o hará asegurar todas las mercancías adquiridas en el Hemisferio Occidental y financiadas bajo este Préstamo contra todos los riesgos relacionados con su tránsito al lugar en el cual van a ser utilizados en el Proyecto. Dicho seguro debe ser emitido en términos y condiciones conforme a sanas prácticas de comercio y deberá asegurar el valor total de la mercancía financiada y deberá ser pagadero en la moneda en que dichos bienes fueron financiados o en moneda libremente convertible. Cualquier indemnización recibida por el Prestatario bajo dicho seguro deberá ser usada para reponer o reparar cualquier daño material o cualquier pérdida de la mercancía asegurada, o deberá ser usada para reembolsar al Prestatario por cualquier reemplazo o reparación de dicha mercancía. Cualquier reemplazo deberá tener su fuente y origen en los países del Código 940 del Libro de Códigos Geográficos de la AID en vigencia al momento de colocar las órdenes o se contrate para su reemplazo y además estará sujeto a las provisiones de este Acuerdo;

e) El financiamiento del costo del flete marítimo bajo el Préstamo estará limitado al noventa por ciento (90%) del costo corriente del flete marítimo, y a noventa y ocho (98%) del costo de flete marítimo, cuando en dicho costo no se incluyan los gastos de descargos (Free-out Shipments"); dicha limitación se aplicará a cada embarque individualmente. Los procedimientos para financiar dichos costos deberán ser especificados en las Cartas de Ejecución.

ARTICULO VII

Desembolsos

SECCION 7.01. Reembolsos para Costos en Dólares de los Estados Unidos. Una vez que sean satisfechos los requisitos previos la AID deberá reembolsar prontamente los costos de bienes y servicios obtenidos para el Proyecto por el Prestatario de conformidad con los términos y condiciones de este Acuerdo al recibir de vez en cuando solicitudes de reembolsos por el prestatario acompañadas de tales documentos de respaldo como la AID pueda prescribir en Cartas de Ejecución. Los cargos bancarios incurridos por el Prestatario en relación con las Cartas de Crédito y tales otros cargos bancarios como la AID y el Prestatario puedan acordar podrían ser financiados con el Préstamo.

SECCION 7.02. Desembolsos para Costos en Moneda Local.—Una vez que sean satisfechos los requisitos previos el Prestatario puede de vez en cuando solicitar a la AID que facilite una cantidad en moneda local para gastos locales de bienes y servicios para el Proyecto de conformidad con los términos y condiciones de este Acuerdo sometiendo a la AID la documentación que la AID pueda requerir en las Cartas de Ejecución. La AID hará dichos desembolsos en moneda local de la República Dominicana perteneciente al Gobierno de los Estados Unidos Obtenidos por la AID con dólares de los Estados Unidos. El equivalente en dólares de los Estados Unidos desembolsado bajo esta sección será igual a la cantidad de

dólares de los Estados Unidos requerida para que la AID adquiriera la moneda de la República Dominicana.

SECCION 7.03. Otras Formas de Desembolsos. Podrán también efectuarse desembolsos del Préstamo por otros medios acordados por escrito entre el Prestatario y la AID.

SECCION 7.04. Fecha de Desembolsos. Los desembolsos efectuados por la AID se considerarán hechos, (a) en el caso de desembolso de acuerdo a la Sección 7.01, en la fecha en que la AID haga tales desembolsos al Prestatario, o a su designado, y (b) en el caso de desembolso de acuerdo a la Sección 7.02, en la fecha en que la AID desembolse la moneda local al Prestatario o a su designado.

SECCION 7.05. Fecha Final para Desembolsos. A menos que la AID acordara otra cosa por escrito, ningún desembolso se efectuará contra documentos recibidos por la AID después del 30 de junio de 1974. La AID, a su opción, podrá en cualquier fecha o fechas después del 30 de junio de 1974 reducir el Préstamo en todo o cualquier parte del mismo por aquella cantidad para la cual no se haya recibido documentación a dicha fecha.

ARTICULO VIII

Cancelación y Suspensión

SECCION 8.01. Cancelación por Parte del Prestatario. El Prestatario podrá, con el previo consentimiento por escrito de la AID y por medio de notificación escrita a la AID, cancelar cualquier parte del Préstamo (i) que antes del envío de dicha notificación la AID no haya desembolsado o comprometido desembolsar, o (ii) que no hayan sido utilizados mediante la expedición de Cartas de Crédito Irrevocables.

SECCION 8.02. Casos de Incumplimiento; Aceleración. Si ocurriera uno o más de los siguientes casos, ("Casos de Incumplimiento"):

(a) que el Prestatario o el Garante dejara de pagar a su vencimiento cualquier interés o porción del Capital requerido bajo este Acuerdo;

(b) que el Prestatario o el Estado faltaran al cumplimiento de cualquiera otra condición de este Acuerdo, incluyendo pero sin limitarse a, la obligación de llevar a cabo el Proyecto con debida diligencia y eficiencia;

(c) que el Prestatario o el Estado faltarán al pago a su vencimiento de cualquier interés o porción del Capital bajo este Acuerdo o cualquier otro pago bajo cualquier otro Acuerdo de Préstamo entre el Prestatario y la AID, entonces la AID podría, a su opción, informar por escrito al Prestatario que todo o cualquiera parte del Capital no pagado ha sido declarado vencido y debe ser pagado a la AID en sesenta días (60) a partir de la fecha de notificación y a menos que el Caso de Incumplimiento sea corregido dentro de esos sesenta (60) días.

(i) tal Capital adeudado y no pagado y cualquier interés devengado se tendrá por vencido y deberá ser pagado inmediatamente;

(ii) la cantidad de cualquier otro desembolso pendiente de pago hecho bajo Cartas de Crédito Irrevocables o por otro medio serán declaradas vencidas y serán pagaderas al momento de ser efectuado dicho desembolso.

SECCION 8.03. Suspensión de Desembolsos. En el caso de que en cualquier momento:

(a) ocurra un Caso de Incumplimiento;

(b) ocurra un caso de que la AID considere como una situación extraordinaria que hiciese improbable que los propósitos de este préstamo pudieran realizarse, o que el Prestatario o el Estado pueda no cumplir con sus obligaciones bajo este Acuerdo; o

(c) cualquier desembolso fuese violatorio de la ley que gobierna la A.I.D.

Entonces la AID a su opción podrá:

(i) Suspender o cancelar los documentos obligatorios pendientes hasta el grado en que no hayan sido utilizados a través de la emisión de Cartas de Crédito Irrevocables o mediante pagos bancarios efectuados de otra manera que no sean Cartas de Crédito Irrevocables. En cuyo caso la AID notificará al Prestatario inmediatamente después de eso;

(ii) declinar a hacer desembolsos que no sean los cubiertos por documentos de compromiso pendientes;

(iii) declinar emitir documentos de compromiso adicionales; y

(iv) hacerse cargo, a su propio costo, ordenando que los títulos de posesión de los bienes financiados bajo este Préstamo sean traspasados a la AID si los bienes provienen de una fuente fuera de la República Dominicana y se encuentran en proceso de entrega, y que no hayan sido descargados en puertos de entrada de la República Dominicana. Cualquier desembolso hecho o por hacerse bajo este Préstamo relacionado con el traspaso de estos bienes, serán deducidos del Capital.

SECCION 8.04. Cancelación por parte de la AID. A continuación de cualquier suspensión de desembolso de conformidad con la Sección 8.03, si la causa o causas que motivaron dicha suspensión de desembolsos no han sido eliminadas o corregidas dentro de los siguientes sesenta (60) días a partir de la fecha de tal suspensión, entonces la AID puede a su opción, en cualquier momento o momentos después de eso, cancelar todo o cualquier parte del Préstamo que no hubiere sido desembolsado o sujeto a Cartas de Crédito Irrevocables.

SECCION 8.05. Período de Validez del Acuerdo. No obstante cualquier cancelación, suspensión de desembolsos, o aceleración de pago de amortizaciones, las disposiciones de este

Acuerdo deberán continuar con toda fuerza y validez hasta que se haga el pago total a la AID del Capital y cualquier interés vencido y acumulado.

SECCION 8.06. Reembolsos.

(a) En el caso de cualquier desembolso que no esté respaldado por documentación válida de conformidad con los términos de este Acuerdo, o que no haya sido hecho o usado de conformidad con los términos de este Acuerdo, la AID puede, no importando la disponibilidad o el ejercicio de cualquiera de los recursos previstos bajo este Acuerdo, requerir al Prestatario que reintegre a la AID dicha cantidad de dólares de los Estados Unidos dentro de los treinta días (30) a partir de la fecha de recibo del requerimiento. Tal cantidad deberá ser aplicada, primero para el costo de bienes y servicios adquiridos para el Proyecto de acuerdo con los términos de este Acuerdo, hasta donde se justifique; el resto, si lo hubiere, será aplicado a las amortizaciones restantes del capital, pagaderos a la AID en el orden inverso a su vencimiento y la suma del Préstamo deberá ser reducida por la cantidad pagada. Sin tomar en cuenta cualquier otra estipulación de este Préstamo, el derecho de la AID para solicitar una restitución con respecto a cualquier desembolso bajo el Préstamo deberá continuar por los cinco años siguientes a partir de la fecha de tal desembolso.

(b) En el caso de que la AID reciba un reembolso de cualquier contratista, abastecedor o institución bancaria, o de cualquier otra tercera parte en conexión con el Préstamo, con respecto a bienes y servicios financiados bajo el Préstamo y tal reembolso se relaciona con precios no razonables de bienes y servicios, o a bienes que no estuvieran de acuerdo con las especificaciones, o servicios inadecuados, la AID aplicará primero tal reembolso disponible para el costo de bienes y servicios adquiridos para el Proyecto de conformidad al Acuerdo, hasta la cantidad justificada, el sobrante será aplicado al pago de las amortizaciones restantes del Capital, en el orden inverso a su vencimiento y la suma del Préstamo deberá ser reducida por la cantidad pagada.

SECCION 8.07. Gastos de Cobros. Todos los gastos razonables incurridos por la AID, que no sean sueldos de su personal, en relación con el cobro de cualquier reembolso o en relación con el cobro de cantidades adeudadas a la A.I.D. por haber incurrido cualquiera de los gastos especificados en la Sección 8.02 podrán ser cargados al Prestatario y reembolsados a la AID en la forma que lo pueda especificar.

SECCION 8.08. Recursos no Renunciables. Ninguna demora en el ejercicio u omisión de ejercer cualquier derecho, poder o recurso otorgado a la AID bajo este Acuerdo será interpretado como una renuncia de dichos recursos, poderes o derechos.

ARTICULO IX

Obligaciones Garantizadas por el Estado.

SECCION 9.01. Obligaciones Garantizadas por el Estado. El Estado por este medio incondicionalmente y absolutamente, conjuntamente e individualmente como el principal deudor junto al Prestatario, garantiza a hacer puntualmente a la AID de conformidad con los términos de este Acuerdo, los pagos adeudados en dólares de los Estados Unidos sobre el Capital e intereses de este Préstamo.

SECCION 9.02. Obligaciones Adicionales del Estado. El Estado deberá suministrar tales informaciones y tomar tales medidas en relación a hacer su garantía operacional como razonablemente pueda requerir la AID.

SECCION 9.03. Tipo de Cambio. El Estado acuerda entregar al Prestatario los pesos dominicanos adicionales que el Prestatario no pueda obtener en razón de la fluctuación del tipo de cambio entre el peso dominicano y el dólar de los Estados Unidos desde la fecha de los respectivos desembolsos del Préstamo hasta la fecha de pago del Préstamo para que el Prestatario pueda hacer los pagos adeudados y puntualmente en dólares de los Estados Unidos sobre el capital y los intereses de este Préstamo.

SECCION 9.04. Respaldo continuo del Estado.

(a) El Estado acuerda proveer una transferencia presupuestaria de no menos de RD\$25,000 mensual comenzando con el primer mes después de la firma de este Acuerdo y continuando durante el periodo de desembolso del Préstamo como respaldo general del programa total del Prestatario;

(b) El Estado acuerda que su política actual con respecto al cambio de divisas para el programa de entrenamiento de estudiantes en el extranjero será mantenido y, hasta donde sea posible, las divisas disponibles para tal programa serán aumentadas para así asegurar la continuación del programa del Prestatario de entrenamiento en el extranjero después que el Préstamo sea desembolsado totalmente.

ARTICULO X

Misceláneas

SECCION 10.01. Comunicaciones. Cualquier aviso, solicitud, documento u otras comunicaciones, entregado, realizado o enviado por el Prestatario, el Estado o la AID de conformidad con este Acuerdo, será hecho por escrito o por telegrama, cable o radiograma y se considerará como debidamente entregado, realizado o enviado a la parte a quien va dirigida, cuando haya sido entregado a mano, por correo, telegrama, cable o radiograma a dicha parte en las siguientes direcciones:

AL PRESTATARIO:

Dirección Postal
y Cablegráfica : Fundación de Crédito Educativo, Inc.
Ave. Pasteur
Santo Domingo, República Dominicana.

A LA A.I.D.:

Dirección Postal
y Cablegráfica : Misión de la AID en la República
Dominicana,
Santo Domingo, República Dominicana.

AL ESTADO:

Dirección Postal

y Cablegráfica : Secretaría de Estado de Finanzas,
Santo Domingo, República Dominicana.

Estas direcciones podrán ser sustituidas por otras, previo aviso a las partes indicadas anteriormente. Todo aviso, solicitud, comunicación y documento enviado a la AID conforme a este Acuerdo, deberá ser escrito en inglés, excepto que la AID acordara otra cosa por escrito.

SECCION 10.2. Representantes. Para todos los propósitos relacionados con este Acuerdo, el Prestatario será representado por la persona que ocupe o actúe en el puesto de Secretario Ejecutivo, el Estado, estará representado por la persona que ocupe o actúe en el puesto de Secretario de Estado de Finanzas y la AID estará representada por la persona que ocupe o actúe en el puesto de Director de la Misión de la AID en la República Dominicana. Dichas personas tendrán autoridad de designar por escrito representantes adicionales. En el caso de una sustitución o designación de otro representante de conformidad con el Acuerdo, el Prestatario o el Estado someterá como sea apropiado un certificado del nombre del representante y un facsímil de su firma en forma y sustancia satisfactorias a la AID. Hasta tanto la AID reciba por escrito la notificación de la revocación de la autoridad de cualquiera de los representantes legalmente autorizados del Prestatario y del Estado designados de conformidad a esta Sección, la AID aceptará la firma de dicho representante o representantes sobre cualquier instrumento como evidencia concluyente de que cualquier acción efectuada por dichos instrumentos está debidamente autorizada.

SECCION 10.3. Cartas de Ejecución (o Cartas de Implementación). La AID de vez en cuando emitirá Cartas de Ejecución, las que prescribirán los procedimientos que se aplicarán en relación a la implementación de este Acuerdo.

SECCION 10.04 Pagares. En cualquier momento o momen-

tos que la AID pueda solicitarlo, el Prestatario emitirá pagarés o cualquier otra evidencia de adeudo con respecto al Préstamo, en tal forma que contenga los términos de dichos adeudos, amparados por las opiniones legales que la AID pudiera razonablemente solicitar.

SECCION 10.05. Cancelación al Realizarse el Pago Total. Después de efectuado el pago total a la AID del Capital y de cualquier interés acumulado, este Acuerdo y todas las obligaciones del Prestatario, Estado y la AID bajo este Acuerdo de Préstamo se darán por terminadas.

SECCION 10.06. Versión en Castellano e Inglés. En el caso de que las partes contratantes formalicen también este Acuerdo en Castellano, si hubiere ambigüedad o conflicto entre la versión en inglés y la versión en castellano, la versión en inglés prevalecerá.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario, el Estado, y los Estados Unidos de América, actuando cada uno por medio de sus respectivos representantes debidamente autorizados, han convenido que este Acuerdo sea firmado en sus nombres y entregado en el día y año señalados al comienzo de este documento.

ESTADO DOMINICANO:

Por: _____

Título: Secretario de Estado de Finanzas

FUNDACION DE CREDITO EDUCATIVO, Inc.

Por: _____

Título: Presidente de la Junta de Directores.

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Por: _____

Título: Director, Misión de la A.I.D.

A N E X O I

1.—El Proyecto consistirá en la continuación y expansión del programa de préstamo educativo que se está llevando a cabo por parte del Prestatario, una institución privada no lucrativa. Los fondos suministrados bajo el Préstamo serán utilizados para los siguientes propósitos:

Sub-Préstamos para Estudios en el Exterior..	\$1,600.000
Asistencia Técnica y Estudio de Recursos Humanos.....	150.000
Suma Total del Préstamo.....	\$1,750.000

Sub-Préstamos. A menos que la AID acuerde por escrito lo contrario, los sub-préstamos financiados bajo el Préstamo estarán sujetos a los criterios generales siguientes.

a) Carreras Académicas. Únicamente serán financiadas aquellas carreras consideradas de importancia para el desarrollo; y en el caso de profesores universitarios, únicamente aquellas carreras en las cuales una institución educacional o de adiestramiento tenga una vacante para la cual no haya un profesor calificado disponible;

b) Necesidad Financiera. Únicamente serán elegibles para financiamiento aquellos estudiantes que pudieran estar incapacitados de continuar su educación debido a la falta de recursos financieros.

c) Duración del Estudio. Los Sub-Préstamos bajo este Proyecto estarán disponibles primordialmente para aquellos estudiantes que deseen completar o ampliar su programa básico de estudios a nivel universitario o vocacional. En casos excepcionales los Sub-Préstamos podrán hacerse disponibles para financiar programas doctorales o un programa completo a nivel universitario para estudiantes no graduados aún o de adiestramiento básico en campos especializados que no se ofrecen actualmente en la República Dominicana.

2.—Asistencia Técnica. Se le suministrará asistencia técnica al Prestatario, en pero no necesariamente limitada a, tales

campos como contabilidad y sistemas de control fiscal; entrenamiento especializado para empleados seleccionados; y servicios consultivos generales en técnicas de calificación de estudiantes, procedimiento de colocación (empleos) y procedimientos de programación para adiestramiento.

3.—Estudios de Recursos Humanos. Aménos que la AID acordara lo contrario por escrito, este estudio definirá el potencial de los recursos humanos necesidades y prioridades de manera de establecer una base para el desarrollo de los programas de educación y adiestramiento del Prestatario relacionados con los objetivos del desarrollo socio-económico.

DADA en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Jacqueline Chain de Cornielle,
Secretaria.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del mil novecientos setentuno, años 128^o de la Independencia y 108^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley N^o 99, que modifica el apartado e) del artículo 2 de la Ley N^o 13, sobre Derechos Consulares, de fecha 9 de septiembre de 1970.

(G. O. N^o 9218, del 23 de Marzo de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 99

ARTICULO UNICO.—Se modifica el apartado e) del artículo 2 de la Ley N^o 13, sobre Derechos Consulares, de fecha 9 de septiembre de 1970, para que rija de la manera siguiente:

“e) Los documentos que para su despacho requieren los yates de recreo, buques menores de 30 toneladas y barcos de turismo que viajen regularmente al país”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta